

INSTRUCCIÓN 3/2018, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RECOPILAN LOS CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO (1992-2017).

La Intervención General de la Junta de Andalucía ha tenido la oportunidad, en los últimos veinticinco años, de pronunciarse repetidamente en materia de indemnizaciones por razón del servicio, con ocasión de resolver consultas o discrepancias en la tramitación económica de dietas y otras indemnizaciones.

La materia se presta sin duda a la casuística, aunque la reiteración de pronunciamientos sobre algunas cuestiones, o sobre algunos colectivos particulares de empleados, revela que determinados extremos de la normativa vigente no se encuentran aún bien definidos.

Conviene en consecuencia difundir los criterios de fiscalización que la Intervención General ha ido emitiendo a lo largo del periodo 1992-2017, con el fin de garantizar que todos los actores implicados en la gestión y control administrativo y contable, de las indemnizaciones por razón del servicio, puedan contar con una referencia fiable y de fácil acceso.

En virtud de las consideraciones que anteceden, y de conformidad con las competencias reconocidas por la normativa vigente a la Intervención General de la Junta de Andalucía, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Se acuerda la recopilación de los criterios de fiscalización de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre indemnizaciones por razón del servicio, emitida en el periodo 1992-2017, que se sistematiza en el anexo inserto a continuación.

Segunda.- La recopilación se refiere al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y a sus sucesivas modificaciones, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000, por el que se establece la concesión de indemnización específica por gastos de vivienda y alojamiento. Los criterios recopilados se consideran vigentes en tanto no se opongan a lo que puedan disponer futuras modificaciones de las disposiciones aplicables.



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECOPIACIÓN DE LOS CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO (1992-2017)

ÍNDICE

- A. Ámbito de aplicación de las indemnizaciones por razón del servicio.
 - A.1. Personal funcionario, eventual e interino.
 - A.2. Personas ajenas, miembros de Órganos Colegiados.
 - A.3. Representantes del personal.
 - A.4. Personal de conducción y escolta.
 - A.5. Personas ajenas a la Administración.
- B. Orden de servicio.
 - B.1. Cargos nombrados por Decreto.
 - B.2. Conductores.
- C. Cuantía de la indemnización.
 - C.1. Cuantía exacta de los gastos.
- D. Dietas.
 - D.1. Alojamiento.
- E. Gastos de desplazamiento.
 - E.1. Combustible.
 - E.2. Billete de transporte.
 - E.3. Peaje de autopista.
 - E.4. Recibos de taxi.
- F. Traslados de residencia.
- G. Asistencias.
- H. Indemnización específica por gastos de vivienda y alojamiento de Altos Cargos.
- I. Gestión económica.
 - I.1. Contabilidad.
 - I.2. Aplicación presupuestaria.
 - I.3. Fiscalidad.



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	NW9DGDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tj hco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RECOPIACIÓN DE LOS CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO (1992-2017)

Se indica la fecha de emisión del informe fuente, precedido por las siglas CS (consulta), DP (resolución de discrepancia), INF (otros informes), INST (instrucción), IGAE (informe de la Intervención General de la Administración del Estado). Se detalla en su caso el número de publicación en el antiguo Boletín Informativo de la Intervención General (BI) (hasta el número 50 de 2007).

A. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

A.1. Personal funcionario, eventual e interino.

1. La comparecencia del personal ante Juzgados y Tribunales en calidad de testigos y peritos, con motivo de actuaciones profesionales, dará lugar a indemnización del personal por razón del servicio, cuando comporte gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención. En todo caso, la dieta es incompatible con la prevista para testigos o peritos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (CS 2016/05/18).

A.2. Personas ajenas, miembros de Órganos Colegiados.

2. La indemnización por dedicación y asistencia de la D.A. 6ª puede ser percibida por los presidentes de Juntas Rectoras de Parques Naturales que, pese a ser nombrados por Decreto, no tengan la condición de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía (INF 1992/03/12 BI21)
3. El personal ajeno a la Administración sólo puede ser indemnizado según lo previsto en las Disposiciones Adicionales 6ª y 7ª, en los supuestos de hecho y condiciones previstas. No son indemnizables las asistencias a otro tipo de reuniones distintas (CS 2002/10/24 BI45).

A.3. Representantes del personal.

4. Los gastos de desplazamiento y dietas de los miembros de comités de empresa o delegados de personal, son indemnizables siempre que obedezcan a reuniones convocadas por la Junta de Andalucía, o sean las reuniones periódicas que celebren esos órganos de representación colectiva (CS 2002/09/04 BI45).
5. A fin de preservar la garantía constitucional de indemnidad sindical, los liberados, miembros de órganos de representación del personal de la Administración, tienen



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

derecho a indemnización por gastos de desplazamiento y manutención, en la medida que tengan la condición de funcionarios, y asistan a reuniones de las Mesas de Negociación convocadas por la Consejería respectiva (DP 2016/10/07).

A.4. Personal de conducción y escolta.

6. En los casos de movilidad funcional del personal laboral, cuando un trabajador clasificado en distinta categoría laboral realice tareas de conductor, tendrá derecho a las dietas que devengue, según convenio colectivo (CS 2003/05/14 BI46).
7. Las funciones de escolta no devengan gastos de manutención cuando se realicen en el término municipal de su residencia habitual (CS 2000/10/24 BI42).
8. Las D.A. 7ª (Régimen de resarcimiento del personal con cometido especial de escolta), y D.A. 8ª (Indemnización, dentro del término municipal, de los conductores de altos cargos), del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no pueden entenderse aplicables al ámbito del personal de la Junta de Andalucía, ya que como dispone el artículo 2º de este Real Decreto, es de aplicación sólo en el ámbito de la Administración General del Estado (CS 2017/03/11).
9. El resarcimiento al personal de conducción de sus gastos de comida dentro del término municipal no cumple la regla de que “cuando la comisión de servicio no obligue a realizar ninguna de las dos comidas principales fuera de la residencia habitual no se devengará indemnización alguna”. El Decreto 54/1989 no ha previsto ninguna excepción legítima a favor del colectivo del personal de conducción, como sí se ha hecho en el ámbito de la Administración del Estado, por lo que habrán de seguir el régimen de indemnización general, sin que sea posible la aplicación supletoria de la disposición adicional octava del Real Decreto 462/2002. Ello no obstante, queda salvada la posibilidad de que el resarcimiento del gasto de comida del personal de conducción dentro del término municipal, se realice por la vía de las atenciones protocolarias y representativas, en la medida en que no cumplen estrictamente las condiciones para su calificación legal y económica de “dietas” (CS 2017/04/28).

A.5. Personas ajenas a la Administración.

10. El personal de colaboración social, aun no estando comprendido entre los colectivos a los que resulta de aplicación el Decreto de indemnizaciones, debe ser indemnizado por los gastos en que incurra, derivados de desplazamientos obligatorios, aplicando análogamente las normas de indemnizaciones (CS 2001/11/30 BI44).
11. El resarcimiento de gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención de profesores de universidad, no tiene la consideración de indemnizaciones, por no tener la condición de personal de la Junta de Andalucía. En su caso, las cantidades que se paguen al profesorado obedecerá a una relación contractual (CS 2006/08/17).



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	NW9DGG11NNG8869VnIMcZCu3+Tj hco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

12. El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, no incluye en su ámbito de aplicación al personal de la Administración de las Comunidades Autónomas. Su carácter supletorio, previsto en la D.A. 1ª, para todo el personal no incluido en su ámbito de aplicación, tan sólo tendría virtualidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el supuesto de ausencia de normativa reguladora en la materia, circunstancia que no se da (DP 2013/09/20).

B. ORDEN DE SERVICIO.

B.1. Cargos nombrados por Decreto.

13. No será necesaria orden expresa para la realización de comisiones de servicios con derecho a indemnización por parte de los titulares de cargos nombrados por Decreto. No obstante con la liquidación se deberán acreditar los motivos de la comisión, por cuanto el impreso de liquidación no reserva espacio para su detalle (CS 2013/04/25).

B.2. Conductores.

14. El hecho de que pueda considerarse a los conductores como parte de las delegaciones oficiales presididas por las autoridades de la Junta de Andalucía, produce efectos en cuanto a su régimen indemnizatorio. Sin embargo, no exime a éstos de la necesidad de orden expresa de realización de comisiones de servicios por el órgano competente (CS 1995/03/31 BI29).
15. La especificación escueta en las órdenes de servicio del objeto de los desplazamientos en vehículo oficial, aunque no permita conocer con detalle el motivo o finalidad de los mismos, no impide determinar la circunstancialidad de las comisiones de servicio ordenadas al personal conductor. Esta circunstancialidad no viene determinadas por su periodicidad, sino por la efectiva existencia de órdenes dadas por un superior a los conductores de vehículos oficiales que, en cumplimiento del itinerario en una fecha y hora concretas, están obligados a desplazarse a lugares distintos al de su trabajo habitual, incurriendo en gastos de alojamiento y manutención que determina el derecho de los conductores a que se les resarza mediante dietas (DP 2013/09/20).
16. En la realización de comisiones de servicios ordenadas al personal conductor, la residencia habitual determinante del devengo de dietas es la del conductor, no la del alto cargo al que se encuentre adscrito (DP 2014/12/18).
17. En la orden de servicio al personal conductor, debe identificarse, con datos personales o profesionales, el empleado público que se traslada en el vehículo oficial (DP 2014/12/18).



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tj hco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C. CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.

C.1. Cuantía exacta de los gastos.

- 18. La indemnización del personal del grupo primero del Anexo I, mediante dietas, u opcionalmente por la cuantía exacta de los gastos realizados, son regímenes excluyentes (INST 1994/03/23 BI32).

- 19. El abono de las indemnizaciones por gastos de desplazamiento, directamente a la agencia de viajes, no excluye que la cuantía deba estar sujeta a los límites previstos en el Decreto de indemnizaciones, sin posibilidad de indemnización con carácter general por la cuantía exacta del gasto (CS 2008/10/17).

- 20. El régimen de indemnización por la cuantía exacta de los gastos realizados, es aplicable a los conductores de altos cargos, siempre que se cumpla dos condiciones: 1ª, que la orden de servicio prevea que el conductor viaja en delegación oficial y será compensado por la cuantía exacta de los gastos; y 2ª, que el alto cargo y el conductor deben acogerse al mismo régimen de liquidación de dietas (CS 1993/08/25 BI25).

- 21. El servicio de escolta desempeñado por la policía autonómica dará lugar a la indemnización de los gastos por la cuantía exacta, cuando formen parte de delegaciones oficiales (CS 2000/10/24 BI42).

D. DIETAS.

D.1. Alojamiento.

- 22. El personal incluido en el grupo segundo percibirá las dietas en territorio nacional, por alojamiento, en la cuantía que se fijan en el anexo II. Excepcionalmente podrán ser resarcidas por la cuantía exacta de los gastos realizados cuando sean expresamente autorizadas. Esta autorización, según práctica generalizada, ha de entenderse aplicable sólo en el caso de que cuantía del gasto efectivamente realizado supere el importe establecido en el anexo. En caso contrario, se indemnizará por la cuantía fija del anexo (DP 2013/09/20).

E. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

E.1. Combustible.

- 23. Las facturas que se abonan a SOLRED, por suministro de combustible en estaciones de



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

servicio, se sustentan en los vales o notas de cargo firmadas por persona autorizada por la entidad titular de la tarjeta. Los cargos singulares se detallan en información complementaria a la factura de combustible, donde consta el resumen de operaciones realizadas con tarjetas SOLRED. Razones de seguridad no deben impedir que el órgano gestor aporte la información complementaria a la Intervención fiscalizadora, si es requerido (DP 2005/07/06).

E.2. Billete de transporte.

- 24. En caso de extravío de billetes, podría adoptarse como medio alternativo de justificación el vigente en la administración del estado, consistente en una certificación de la correspondiente empresa de transportes aéreo, marítimo o terrestre, en la que se acredite el precio del billete o pasaje y la fecha de realización efectiva del viaje (CS 2005/09/12).
- 25. La memoria justificativa elaborada por el órgano gestor, no puede surtir los mismos efectos justificativos que los billetes originales de ida y vuelta del AVE extraviados, por cuanto dicha memoria no figura entre los justificantes enumerados en el Decreto de indemnizaciones, que exige inexcusablemente la aportación de billetes o pasajes originales (CS 2006/01/24).
- 26. La justificación a aportar para justificar los gastos de viaje realizados con motivo de una comisión se servicio, cuando el billete ha sido emitido electrónicamente y el medio de transporte utilizado sea el avión, será o bien la certificación de la correspondiente empresa de transporte aéreo, en la que conste la identidad del pasajero, itinerario, tarifa abonada y código localizador; o bien el correo electrónico de la citada compañía enviado al comisionado en el que se señalan los conceptos antes reseñados, siempre que el citado medio electrónico tenga las suficientes garantías, conjuntamente con la tarjeta de embarque, donde constan los datos identificativos del vuelo y la factura correspondiente de la agencia de viajes o compañía aéreas donde conste el importe abonado. (IGAE 2006/10/02 BI49).
- 27. El importe del billete de transporte en ferrocarril, objeto de indemnización, comprende todos los conceptos del precio de venta al público del billete, incluidas posibles comisiones o cargos de emisión del billete, aplicados por agencia de viajes o directamente por la compañía transportista (CS 2007/03/08 BI50).
- 28. En el caso de compra de billetes de transporte por internet, la indemnización por transporte se justificará mediante billete electrónico, y si se trata de pasajes de avión, deberá igualmente aportarse la factura, el localizador y la tarjeta de embarque (CS 2007/05/22 BI50).
- 29. Los contratos de transporte de viajeros, de carácter individual o por asiento, se formalizan a través de la expedición del correspondiente billete. Así pues, sólo mediante el billete, y no por cualquier otro documento, puede justificarse con arreglo a la



C/ Albareda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

legislación vigente que se ha concertado un contrato de transporte de viajero por línea regular. El voucher, o bono, consiste en una especie de título valor que expide una agencia de viajes, a favor de una empresa turística (hotel, transportista, etc.), del que dispone el viajero para el pago de los servicios recibidos (viaje, alojamiento, etc.). A lo sumo acredita que se ha reservado un medio de transporte con la intermediación de una agencia de viajes, pero el transporte sólo podrá entenderse formalizado cuando el transportista expida el billete y el viajero pague el precio mediante la entrega del bono o voucher (DP 2013/12/17).

30. Las facturas que emiten las agencias de viajes sobre los gastos de desplazamiento, alojamiento, etc., forman parte de la justificación de las indemnizaciones, y deben emitirse a nombre de la persona comisionada que devenga la indemnización, aunque el pago de las facturas deba realizarse a las agencias como sustituto, cuando así se indique como descuento en la liquidación de las indemnizaciones. En estos casos, la documentación justificativa de los gastos de desplazamiento no se altera, debiendo acompañarse también los billetes o pasajes originales, u otras facturas originales (CS 2016/12/01 – *reunión de coordinación*).

E.3. Peaje de autopistas.

31. La indemnización en concepto de desplazamiento por gasto de peaje de autopista, sólo procede en los casos de utilización de vehículo particular, u otros casos distintos de transporte en líneas de transporte público, medios gratuitos del Estado o vehículos oficiales (CS 1996/07/05 BI33).
32. Los gastos de peaje que se produzcan por desplazamientos en vehículos oficiales se consideran gastos de funcionamiento de la Administración, siendo esta como tal quien figurará en la factura de la empresa explotadora de la autopista como destinataria (CS 1996/07/05 BI33).
33. La indemnización del gasto por peaje de autopistas, en que ha incurrido un conductor de vehículo oficial, supone que en la orden de viaje conste el motivo de la comisión, bastando la expresión de que es el traslado del alto cargo al que se encuentre adscrito el vehículo (DP 2014/11/24).

E.4. Recibos de taxi.

34. Los gastos de desplazamiento en taxi pueden originarse por dos tipos de desplazamiento: 1º. *Desplazamientos dentro de la propia localidad de trabajo como consecuencia de la realización de determinados servicios*. En este caso lo que prima es el servicio realizado y el gasto se imputa al subconcepto presupuestario 223.02 “Transportes entes privados”. En este caso, el recibo de taxi debe quedar debidamente registrado en el sistema contable en cuanto factura justificativa del gasto, siendo por



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	NW9DGDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ello absolutamente necesario la identificación fiscal de la entidad que presta el servicio, ya sea persona física o jurídica. Es por ello que tal identificación debe constar necesariamente en el recibo de taxi. 2º. *Desplazamientos fuera de la localidad de trabajo, como consecuencia de una orden de viaje que da lugar al resarcimiento al funcionario por el gasto de desplazamiento en el que ha incurrido:* En este segundo supuesto el gasto a resarcir es la indemnización al funcionario por los gastos de desplazamiento, y en su caso, dietas, imputándose a los conceptos presupuestarios 231 “Locomoción” y 230 “Dietas”, respectivamente. Lo que prima, por tanto, es la indemnización al funcionario, que es quien debe constar en el sistema contable como acreedor del gasto en cuestión. El recibo del taxi, por tanto, no se graba en el sistema, por lo que no es requisito indispensable la identificación fiscal de la entidad que presta el servicio para acreditar el gasto derivado de la orden de viaje, aunque sí es conveniente (CS 2016/11/03).

F. TRASLADOS DE RESIDENCIA.

- 35. La expresión “domicilio familiar”, del supuesto de indemnización por traslado de residencia, se refiere a la población o término municipal en que residen habitualmente los cónyuges y los hijos que vivan a sus expensas o, en su caso, la persona física que constituya la unidad familiar unipersonal. La voluntad de residir y de constituir el domicilio o sede jurídica de la familia se objetiva mediante la ocupación de una vivienda, donde la familia convive (CS 1997/11/19 BI36).
- 36. En los casos de traslado del domicilio familiar por nombramiento o cese de los cargos nombrados por Decreto, la persona interesada deberá aportar justificación suficiente de haber efectuado el traslado efectivo del domicilio familiar. Compete al órgano gestor valorar los medios de prueba (por ejemplo, padrón municipal, censo electoral, documentación fiscal y tributaria, certificado de residencia efectiva expedido por el ayuntamiento...). No obstante, sería suficiente el contrato de arrendamiento, compraventa o cualquier otro título jurídico que justifique el uso de la nueva vivienda, documento acreditativo del pago del traslado o nueva adquisición de muebles y enseres, caso de que la nueva vivienda no fuese amueblada, y declaración responsable del interesado (CS 1997/11/19 BI36).
- 37. La indemnización por traslado tiene por objeto el resarcimiento de los gastos en que incurra la persona titular de un alto cargo, con ocasión de su cese, motivado por el traslado de su domicilio familiar. El Decreto fija una indemnización en una cuantía a tanto alzado, sin exigir su exacta correspondencia con el importe de los gastos en que haya incurrido en el traslado (DP 2011/03/21).
- 38. La asignación económica temporal a ex altos cargos, prevista en el artículo 24 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, según lo previsto en el artículo 25 de esta misma Ley, es incompatible con la indemnización por traslado por razón del cese de titulares de cargos nombrados por Decreto, prevista en el Decreto de indemnizaciones (CS 2015/12/23).

G. ASISTENCIAS.

- 39. Las retribuciones anuales por el puesto de trabajo principal, que los artículos 32 bis y 33.3 del Decreto 54/89 toman como base para fijar el límite del 25 %, vendrán constituidas por las que correspondan únicamente al puesto de trabajo principal; en consecuencia, deberán computarse, además de las básicas (suelo, trienios y pagas extraordinarias), el complemento de destino y, en su caso, el específico, sin incluir el de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios (CS 1992/10/22 BI23).
- 40. Con el fin de acreditar que el interesado no supera el citado límite del 25% de las retribuciones íntegras anuales establecido en los artículos 32 bis y 33.3 del Decreto 54/89, habida cuenta de la ausencia de precepto expreso que se pronuncie sobre la materia, el perceptor presentará una declaración responsable de que no incurre en incompatibilidad por encontrarse dentro de los límites establecidos, debiendo acompañarse a la misma una certificación de las retribuciones que perciban (CS 1992/10/22 BI23).
- 41. La participación voluntaria del personal como ponentes en jornadas informativas organizadas por una Consejería, no tiene la consideración de asistencia indemnizable, por no constituir una colaboración con carácter no permanente ni habitual en las actividades de los órganos responsables de la formación del personal. Su remuneración se rige por las normas de contratación para actividades docentes, que no requieren la condición de funcionario del docente (DP 2008/03/07).

H. INDEMNIZACIÓN ESPECÍFICA POR GASTOS DE VIVIENDA Y ALOJAMIENTO DE ALTOS CARGOS (Acuerdo de 31 de octubre de 2000).

- 42. Para controlar la cuantía máxima mensual de la indemnización para gastos de vivienda, y calcular el alquiler satisfecho, debe considerarse el importe facturado por el alquiler en su integridad, incluida la retención IRPF (DP 2006/11/13 BI49).
- 43. Las retribuciones por trienios percibidos por cualquier alto cargo no forman parte de la cantidad mensual equivalente al 2,5% de las retribuciones brutas anuales establecidas para los Directores Generales en la Ley del Presupuesto, ya que los trienios son circunstancias personales de los interesados, no condiciones objetivas y generales



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

determinantes de la indemnización (CS 2009/07/31).

44. El objeto de la indemnización específica por alojamiento y vivienda de altos cargos está constituido exclusivamente por los gastos de alquiler de vivienda, no incluyéndose el alquiler de una plaza de garaje. En el gasto de alquiler de la vivienda debe entenderse incluido el mobiliario, si la vivienda estuviese amueblada. El derecho a esta indemnización es alternativo a la cesión de uso de una vivienda propiedad de la Junta de Andalucía. En el caso de cesión de uso de vivienda, los gastos ordinarios (suministros, comunidad), corren de cuenta de la persona cesionaria. El mismo criterio de reparto de gastos debe aplicarse al supuesto de indemnización por alquiler. En la fiscalización de estos expedientes, no constituye trámite esencial que se haya satisfecho el Impuesto de Trasmisiones que pudiese gravar la formalización del contrato de arrendamiento (CS 2013/07/18).
45. La indemnización por alquiler de vivienda de Directores Generales y asimilados, cumple con la definición de "gasto por razón del servicio" del artículo 1º Decreto 54/1989, por lo que este Decreto debe entenderse de aplicación supletoria. Con carácter general, el derecho a una indemnización por razón del servicio (incluso la indemnización por alquiler de vivienda), requiere resolución expresa de reconocimiento del derecho a su percepción. No sería de aplicación al caso de indemnización por alquiler, la excepción de orden de servicio prevista en el artículo 5.2 del Decreto 54/1989, ya que es necesario constatar el cumplimiento de los requisitos, que en el orden administrativo se realiza mediante resolución expresa y por escrito adoptada por el órgano competente (CS 2014/05/07).
46. La competencia para reconocer el derecho a la indemnización por alquiler de vivienda a favor de Directores Generales y asimilados, no estando delegada con carácter general en el ámbito de una Consejería, debe entenderse que corresponde a la persona titular de la Consejería (CS 2014/05/07).
47. El nombramiento de alto cargo puede implicar el cambio de residencia de modo accidental o transitorio, sin cambio de residencia habitual o domicilio. El hecho determinante de la indemnización por traslado, en términos estrictos, es el traslado de residencia, no de domicilio. Por tal motivo, la indemnización por traslado es compatible con la indemnización específica por gastos de vivienda y alojamiento, previstas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2010, que requiere el mantenimiento del domicilio habitual, aunque la residencia materialmente se traslade (DP 2015/01/26).

I. GESTIÓN ECONÓMICA.

I.1. Contabilidad.



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- 48. Las obligaciones que se reconozcan en concepto de indemnización por razón del servicio, tienen que imputarse a los créditos presupuestarios de gastos del ejercicio corriente en el momento del reconocimiento contable de la obligación, aunque la comisión de servicio que determine el devengo de la indemnización se haya realizado en ejercicios económicos anteriores (CS 2013/08/01).
- 49. Según la D.A. 3ª, cada Consejería, entidad u organismo sufragará las indemnizaciones que se devenguen en los servicios que de ellos dependan, cualquiera que sea el puesto de trabajo del personal que haya de realizarlos. Esta norma supone que una Consejería deba indemnizar al personal que realice comisiones de servicio propias, aunque pertenezca a distinta Consejería (CS 2013/12/18).
- 50. Con independencia del momento en que el personal devengue el derecho a indemnización, la obligación económica de pagarlas nace, para la Administración, en el momento en que se reconoce la obligación en la contabilidad del Presupuesto, es decir, en la fecha de contabilización con cargo a las partidas presupuestarias del documento contable con fase de obligación (CS 2014/01/23).
- 51. En el supuesto de que el gasto de indemnizaciones por razón del servicio se impute a un crédito cofinanciado por Fondos Estructurales Europeos, la documentación justificativa emitida por el órgano gestor (p.ej. la memoria justificativa que acompaña a una factura de agencia de viajes) deberán informar de que el gasto está cofinanciado por la Unión Europea, indicando el Fondo que apoya la operación, en cumplimiento de las normas de información y comunicación sobre el apoyo de los fondos (CS 2015/05/29).
- 52. La indemnización por traslado se contabiliza en GIRO mediante el procedimiento INDEM.RS, texto libre: "Indemnización por traslado" (CS 2015/08/17).

I.2. Imputación presupuestaria.

- 53. El resarcimiento de gastos de los ponentes de unas jornadas informativas, en las que participan funcionarios de la Unión Europea, se aplicará al subconcepto 22606, "Reuniones, conferencias y cursos", en tanto no tienen el carácter de dietas, ni se destina a resarcir los gastos del personal propio (DP 2007/10/29 B150).
- 54. Los gastos de desplazamiento, manutención, etc. de participantes como ponentes o profesorado en jornadas organizadas por una Consejería, que por ser profesores de una universidad pública, no tienen la condición de empleados de la Junta de Andalucía, se imputarán al subconcepto 22606, "Reuniones, conferencias y cursos", no al concepto presupuestario 230 "Dietas" (DP 2013/10/01).
- 55. En el caso de que se utilice para el desplazamiento un vehículo oficial, no procede la indemnización por gastos de desplazamiento. Por tanto, el gasto de peaje incurrido en



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

estos casos, tiene la consideración de gasto de funcionamiento de la Consejería, que habrá de imputarse al concepto 223, “Transportes”, y no al concepto 231, “Locomoción” (DP 2013/10/22).

- 56. La indemnización en concepto de locomoción de los funcionarios que participan en jornadas de formación organizados por una Consejería, tienen el carácter legal de dietas, y por tanto deben imputarse al concepto presupuestario 230. No procede la imputación presupuestaria del gasto al subconcepto 226.06 de “Reuniones, conferencias y cursos” (DP 2014/11/12).
- 57. Los gastos de comida del personal de escolta y de conducción se imputarán al concepto presupuestario 230 “Dietas”, cuando se ajusten a las cuantía de las dietas previstas en anexo al Decreto, o cuando de manera excepcional sean autorizados para ser resarcidos por la cuantía exacta del gasto. La imputación al subconcepto 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, debe ser excepcional, cuando el gasto no puedan incluirse en otro concepto, por no poderse calificar legalmente como indemnización por razón del servicio (CS 2017/03/11).
- 58. Los gastos de inscripción en cursos de formación y perfeccionamiento, a los que se refiere la definición de los conceptos de gasto 162 y 163, comprende las indemnizaciones por dietas y locomoción generados por la asistencia a cursos (CS 1997/04/30 BI35).

I.3. Fiscalidad.

- 59. El importe de la indemnización satisfecha que exceda de los límites exceptuados de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estará sujeta a retención del impuesto (INST 1994/03/23 BI32).
- 60. En el modelo 190 «Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Resumen anual», que está obligada a presentar la Junta de Andalucía, en la medida en que satisface rendimientos del trabajo, incluidas las dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen. Según doctrina vinculante de la Dirección General de Tributos, las asignaciones para gastos de locomoción y manutención y estancia exceptuadas de gravamen incluyen tanto las cantidades entregadas directamente a los empleados para tales gastos como los importes satisfechos por el empleador a quienes presten los servicios de transporte y hostelería (transportistas, agencias de viajes, hoteles, restaurantes...), lo que conlleva su inclusión en el modelo 190 (INF 2010/01/13).
- 61. La utilización por un cargo nombrado por Decreto, de una vivienda para uso particular, propiedad de la Junta de Andalucía, con carácter gratuito o por un precio inferior al de mercado, constituye una renta en especie. Se valora por el 10% del valor catastral (o el



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5% si los valores han sido revisados en los últimos diez periodos impositivos). La retribución en especie determina la obligación de ingreso a cuenta del IRPF, que corresponde realizar al organismo pagador de la remuneración principal del alto cargo. Se imputa al subconcepto 100.01 "Otras remuneraciones de altos cargos" (CS 2010/09/17).

- 62. Estarán exceptuadas de gravamen en el IRPF las cantidades que se abonen al contribuyente con motivo del traslado de puesto de trabajo a municipio distinto, siempre que dicho traslado exija el cambio de residencia y correspondan, exclusivamente, a gastos de locomoción y manutención del contribuyente y de sus familiares durante el traslado y a gastos de traslado de su mobiliario y enseres. Esta exoneración no es aplicable a las indemnizaciones por traslado motivado por cese, ya que el cese no comporta traslado del puesto de trabajo (CS 2010/12/29)
- 63. En el IRPF se consideran rendimientos íntegros del trabajo las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites definidos reglamentariamente. Por tanto están sujetas al IRPF las indemnizaciones en el importe que superen los límites. Para calcular el exceso, deberán tomarse las indemnizaciones de cada día, por ser de devengo diario, sin posibilidad de compensar las devengadas en distintos días en una misma comisión (CS 2012/04/20).

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Vicente Fernández Guerrero



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
 Tfno: 955 06 49 36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C/ Alameda, 18-20 41071-Sevilla
Tfno: 955 06 49 36
Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

Vicente Fernández Guerrero		18/01/2018 14:23	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	NW9GDG11NNG8869VnIMcZCu3+Tjhco	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	